



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 926 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 897-2026-CU-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026; en uso de atribuciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, las entidades de la Administración Pública actúan en concordancia con el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, orientando su actuación a la idoneidad y eficacia de los actos administrativos que emiten;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 897-2026-CU-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, se resolvió en su Artículo Primero RATIFICAR la Resolución de Consejo de Facultad N.° 390-2026-CF-FIPI-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, la cual APRUEBA el INFORME FINAL N.° 001-2026-JEF-FIPI-UNAJ, únicamente en el extremo que indica a los ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Juliaca – 2026, de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales;

Que, del texto de la citada Resolución de Consejo de Facultad N.° 390-2026-CF-FIPI-UNAJ, en la parte resolutive se omitió consignar la categoría docente que le corresponde al docente nombrado, datos que resultan necesarios para la plena eficacia del acto administrativo;

Que, el artículo 43 de la Ley Universitaria N° 30220 establece en forma taxativa que las categorías de los docentes universitarios son únicamente tres: Principal, Asociado y Auxiliar; por lo que el acto de nombramiento docente resultaría incompleto si no define de forma expresa la categoría asignada;

Que, de la revisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Consejo de Facultad N.° 390-2026-CF-FIPI-UNAJ y posterior ratificación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 897-2026-CU-UNAJ, se advierte que en los documentos generados y puestos a consideración del Consejo Universitario de fecha 15 de octubre del 2026, se menciona la categoría de los docentes nombrados, por lo cual es pertinente incorporarlo de oficio en la parte resolutive, vía integración de la Resolución de Consejo Universitario, al encontrarse ya aprobado con la documentación adjunta en autos;

Que, en doctrina el autor nacional Morón Urbina, sostiene que la integración es una manifestación directa del Principio de Conservación. La doctrina tradicional arrastraba la mala práctica de declarar la nulidad de resoluciones incompletas por el simple olvido de un aspecto secundario. Para el autor, la ley busca salvar el acto administrativo válido. Si la voluntad de la entidad ya está expresada en lo principal, resulta ineficiente y perjudicial para el administrado anular todo el documento; lo correcto es "completar" lo que falta;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, regula que ante vicios no trascendentes, la autoridad puede enmendar el acto o el contenido impreciso, aplicando la conservación del acto administrativo, con el objeto de subsanar los defectos de oficio para dotar al acto de plena validez y eficacia jurídica;

Que, asimismo, se ha verificado la existencia de un error material de digitación en el párrafo séptimo de la parte considerativa, de la citada resolución, en la cual se consignó **por error involuntario**: mediante Hoja de Trámite de fecha 15 de octubre del 2026, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, remite el Informe presentado por el jurado calificador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, para su consideración y agenda en Consejo de Facultad, **siendo lo correcto**: mediante Hoja de Trámite de fecha 15 de octubre del 2026, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, remite el Informe presentado por el jurado calificador de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, para su consideración y agenda en Consejo de Facultad; así mismo en el párrafo octavo se ha consignado **por error involuntario**: Carta N° 000210-2023-UNAJ/SAFGEE (...), **siendo lo correcto**: (...) Hoja de Trámite N° 000301-2026-UNAJ/SAFIPI (...);

Que, el artículo 201° numeral 201.1 del mismo cuerpo normativo dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; así mismo el numeral 201.2 establece: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

RESOLUCIÓN RECTORAL

RCU N.º 926-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, de igual manera, en virtud del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del precitado TUO de la Ley N.º 27444, los requisitos formales no esenciales que hayan sido omitidos pueden ser subsanados por la propia entidad a fin de no afectar los derechos legítimos de los administrados, que en este caso corresponde al personal docente nombrado;

Que, con la finalidad de salvaguardar el derecho laboral de los docentes, garantizar la continuidad del servicio educativo y mantener la coherencia de los registros administrativos, resulta técnico y legalmente procedente emitir un único acto que unifique la incorporación de los datos omitidos y la rectificación del error material de digitación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria; Art. 22 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INTEGRAR la Resolución de Consejo Universitario N.º 897-2026-CU-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, cuyo **Artículo Segundo**, queda de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo Segundo. - NOMBRAR a partir del 19 de octubre del 2026, a los Docentes ganadores del Concurso Publico de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Juliaca- 2026, de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, mencionados en el artículo precedente de la presente resolución, en la categoría correspondiente, según el siguiente detalle:

CÓDIGO DE PLAZA AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE DE HOJA DE VIDA	PUNTAJE CLASE MODELO	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	CONDICIÓN	CATEGORÍA
000132	QUISPE CAPAJAÑA, MATEO	50.0	27.66	17.60	95.26	GANADOR	Principal/TC
000200	TIPULA QUISPE, NÉSTOR	49.0	25.6	17.60	92.2	GANADOR	Auxiliar/TC
000068	MULLISACA TORRES, FRANCELY CELESTE	41.0	27.13	17.00	85.13	GANADOR	Auxiliar/TC
000199	COSI CUTIPA, RUBEN VIRILIO	43.5	26.23	17.00	86.73	GANADOR	Auxiliar/TC

Artículo Segundo. - RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Consejo Universitario N.º 897-2026-CU-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, en los extremos del séptimo y octavo párrafo de la parte considerativa, de acuerdo al décimo considerando de la presente resolución, conforme al artículo 201º numeral 201.1 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 006-2026-JUS.

Artículo Tercero. RATIFICAR y mantener vigentes todos los demás extremos y disposiciones de la Resolución de Consejo Universitario N.º 897-2026-CU-UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2026 que no han sido objeto de integración ni rectificación por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los docentes interesados para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ABG. WALTHER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL




Dra. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRI
DGA
URH
OTI
c.c. Arch.